

fabricados de Escayolas Valls, Sociedad Anónima», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

11284 *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería).*

Los yesos, escayolas y prefabricados, fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería), tienen concedido el Sello INCE, por Orden de 18 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Yesodur R».

Escayola para la construcción tipo E-35. Marca comercial: «Indayola».

Panel de escayola de paramento liso, de dimensiones nominales:

662 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial: «Indablok».

666 × 500 × 80 milímetros. Marca comercial: «Indablok».

666 × 500 × 100 milímetros. Marca comercial: «Indablok».

Placa de escayola para techos de entramado visto y decorada, de dimensiones nominales:

573 × 573 × 16 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

593 × 593 × 13 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

Plancha lisa de escayola para techos continuo, de dimensiones nominales:

1.006 × 603 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 18 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

11285 *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se retira el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», Murcia, en su factoría de El Palmar (Murcia).*

Por Orden de 22 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», Murcia, en su factoría de El Palmar (Murcia).

Habiendo presentado el fabricante renuncia expresa a dicho distintivo de calidad por cese de fabricación de la factoría, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, en su reunión de 18 de noviembre de 1996, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 22 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II, III, IV y V, de denominaciones comerciales «Glascopor, Glascopor-AE, Aislador-EPS y Aislador-EPS-AE, tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», Murcia, en su factoría de polígono industrial Oeste, 26/6, El Palmar (Murcia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

11286 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un hidrocarbúrometro destinado a monitorizar las descargas de agua impurificada por hidrocarburos procedente de las zonas de tanques de carga de los petroleros.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Aries Industrial y Naval Servicios, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, número 133, 28003 Madrid, solicitando la homologación de un hidrocarbúrometro destinado a monitorizar las descargas de agua impurificada por hidrocarburos procedente de las zonas de tanques de carga de los petroleros, apto para los productos expresamente indicados en el certificado de homologación, para ser usado en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo a la Resolución A.586 (14) de OMI,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un hidrocarbúrometro. Marca/modelo: Jowa/Cleantül 9000. Número homologación: 037/0596.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

11287 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 042/0691, correspondiente a un traje de inmersión para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «Bayleysuit, Uk., Ltd.», con domicilio en 6 Orme House, Tilburstow Hill, Godstone, Surrey, England, solicitando la prórroga de la mencionada homologación y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe «Normas», de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 22 de abril del 2002.

Equipo: Un traje de inmersión. Marca/modelo: Bayley/Adult Universal. Número homologación: 042/0691.

La presente homologación es válida hasta el 22 de abril del 2002.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

11288 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una balsa salvavidas reversible. Capacidad (máx.), 65 personas; altura de estiba, 18 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo una balsa salvavidas reversible. Capacidad (máx.), 65 personas; altura de estiba, 18 metros, para buques del grupo I, clases G, H, I, J y K, exclusivamente, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado 1992, CAPIII, REG.38 y 39, EXC.38.1.1.5.
Resolución A.689 (17), DE IMO, EXC.5.12 y 5 17.12.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas reversible. Capacidad (máx.), 65 personas; altura de estiba, 18 metros. Marca/modelo: Zodiac/65 personas (no solas). Número homologación: 037/0497.

La presente homologación es válida hasta el 28 de abril del 2002.

Madrid, 28 de abril de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

11289 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo dos balsas salvavidas reversibles. Capacidad (máx.), 130 personas; altura de estiba, 18 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo dos balsas salvavidas reversibles. Capacidad (máx.), 130 personas; altura de estiba, 18 metros, en un solo contenedor, para buques grupo I, clases G, H, I, J y K, exclusivamente, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado 1992, CAPIII, REG.38 y 39, EXC.38.1.1.5.
Resolución A.689 (17), DE IMO, EXC.5.12 y 5 17.12.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Dos balsas salvavidas reversibles. Capacidad (máx.), 130 personas; altura de estiba, 18 metros. Marca/modelo: Zodiac/2x65 personas (no solas). Número homologación: 038/0497.

La presente homologación es válida hasta el 28 de abril del 2002.

Madrid, 28 de abril de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11290 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre aplicación a las empresas de la industria fotográfica del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).*

Visto el contenido del acuerdo sobre aplicación a las empresas de la industria fotográfica del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC), acuerdo suscrito el día 11 de noviembre de 1996, de una parte, por las organizaciones sindicales Federación Sindical de Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo (FESPACE-CC. OO.), y la Federación Estatal de Servicios (FES-UGT), y de otra parte, por las organizaciones patronales Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT) y la Federación Española de Profesionales de la Fotografía y la Imagen (FEP), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE APLICACIÓN A LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)

Reunidos los representantes de las organizaciones sindicales Federación Sindical de Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo (FESPACE-CC. OO.), y la Federación Estatal de Servicios (FES-UGT), y las organizaciones patronales Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT) y Federación Española de Profesionales de la Fotografía y la Imagen (FEP), tomando en consideración que:

1. Con fecha de 25 de enero de 1996, las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.), y Unión General de Trabajadores de España (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de otra, suscribieron el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

2. El artículo 3.3 de éste declara que: «La aplicación del acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación».

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2 a) del Reglamento de aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el «Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la Ley por haber cumplido los requisitos legales, acuerdan ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el «Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales», así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

5. Las partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 del ASEC.

6. El ámbito del presente acuerdo de ratificación es el determinado por los artículos 1.1 y 1.2 del Convenio Colectivo para las empresas de la industria fotográfica vigente, afectando, a aquellas empresas de la industria fotográfica con convenio propio o vinculadas al sector y en las que se acuerde la adhesión al presente acuerdo sectorial, siempre y cuando se hallen comprendidos en el ámbito del ASEC (artículo 4).

7. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

8. El presente acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

11291 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» (código de Convenio número 9008312), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto